

**Memorando Nro. AN-PR-2022-0517-M**

**Quito, D.M., 29 de septiembre de 2022**

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difusión del Proyecto de Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES"**, de iniciativa de la asambleísta Paola Cabezas Castillo, presentado a través del Oficio Nro. AN-CCJP-2022-040 de 08 de septiembre de 2022, signado con trámite 425127 del la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Referencias:  
- 425127

Anexos:  
- Trámite Nro. 425127

sp/ás



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA  
ESPINOZA**

**Oficio Nro. AN-CCJP-2022-040**  
**Quito, D.M., 8 de septiembre de 2022**

**PARA:** Sr. Dr. Virgilio Saquicela Espinoza  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**Asunto:** Presentación de proyecto de ley.

En ejercicio de mis funciones como Asambleísta Nacional, de conformidad con el artículo 134 número 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 54 número 1 y artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto el proyecto de LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES y los documentos necesarios que respaldan su presentación, a fin de que tramite correspondiente para su distribución, difusión y remisión al Consejo de Administración Legislativa para su calificación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Lcda. Paola Cabezas Castillo, MSc.  
**ASAMBLEISTA NACIONAL**

 *sc*

**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:  
**425127**

Fecha recepción: **2022-09-08 12:35**

No. de referencia:  
**AN-CCJP-2022-040**

Fecha documento: **2022-09-08**

Remitente:  
**Janeth Paola Cabezas Castillo**  
janeth.cabezas@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0802100610** en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: 1 foja  
Anexos: 8 fojas*

## PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La historia del Ecuador desde su vida republicana, narra varios episodios bélicos con países vecinos, cuyas consecuencias humanas y limítrofes han sido negativas para nuestra nación. En este contexto de defensa del territorio nacional, muchos ecuatorianos perdieron su vida en estos enfrentamientos o guerras para defender la soberanía nacional. Eso, consecuentemente, trajo consigo que muchos compatriotas que participaron en estas guerras, sufran lesiones permanentes, ya sean parciales o totales.

Siendo así, el gobierno del ex presidente Sixto Duran Ballen tomó la iniciativa y se promulgó la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 666 de marzo 31 de 1995, declarando como Héroes Nacionales a los caídos en las acciones armadas ocurridas en los meses de enero, febrero y marzo de 1995, cuya nómina se estableció mediante Decreto Ejecutivo en lo posterior.

Pero en dicha ley no se contemplaban todos los combatientes que estuvieron en la Guerra del Cenepa.

En un sentido de justicia el economista Rafael Correa Delgado, ex presidente de la República en el año 2010, presentó a la Asamblea Nacional la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 399 el 9 de marzo del 2011.

La mencionada ley establece y regula el procedimiento para reconocer como héroes y heroínas nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.

Esta norma tuvo un proceso de modificaciones en el año 2012, siendo así, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 804 de fecha 5 de octubre del 2012, se realizaron reformas a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales que, en lo principal, realizó cambios a la Disposición Final Primera agregando beneficios para los ex combatientes entre ellos una pensión mensual descrita en el numeral 8, indicando que, los excombatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual.

La sola lectura de este numeral causa una afectación al derecho a la igualdad ante la ley como lo expresa la Constitución en su artículo 66 numeral 4, en virtud de que los excombatientes, entiéndanse a los exconscriptos, exreservistas que no siguieron la carrera militar y que son civiles en la actualidad, pero que estuvieron en los conflictos bélicos, no deben estar encuadrados en condiciones discriminatorias para recibir el beneficio de la pensión mensual como lo propone la norma en la actualidad.

La normativa hace mención a tres condicionantes, la primera, los combatientes que no hicieron carrera militar y que son civiles en la actualidad que según el Libro de Guerra en los registros del Ministerio de Defensa son 1868 personas que se benefician de la remuneración básica mensual según la ley, no deben tener recibir remuneración, entiéndase esto como prohibición de tener relación de dependencia, es decir la norma les prohíbe trabajar de manera formal y no tener acceso a la seguridad social, restringiendo derechos universales al trabajo y la seguridad social.

La segunda condicionante, no ser pensionistas. Haciendo un análisis muchas de estas personas están alrededor de los 48 años de edad, sin poder acceder a la seguridad social, nunca podrán ser pensionistas, y en el caso de que lo fueran la ley les restringe recibir la bonificación por el simple hecho de estar jubilados. Otra motivación para presumir la restricción de los derechos.

La tercera condición y la peor de todas, es que debe estar en condición de vulnerabilidad, entiéndase que la vulnerabilidad en un estado social de pobreza o pobreza extrema, que tiene un proceso de evaluación o calificación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que consiste que cada tres años deben censarse y pedir que los evalúen con el fin de no perder el acceso a la mencionada remuneración y en caso que hayan tratado de mejorar las condiciones de su vivienda o hayan mejorado su vida y traten de salir de la pobreza, son castigados con la eliminación del beneficio por parte del Estado.

Es decir, el Estado contempla que estas personas no deben tener acceso a mejores condiciones de vida porque reciben un beneficio por haber arriesgado su vida por defender la soberanía del suelo patrio en los conflictos bélicos, negándose la posibilidad de que pueda acceder a un trabajo o jubilarse algún día, o acceder a un emprendimiento, acceder a créditos o mejorar su educación, agravándose su situación de precariedad y vulneración de sus derechos humanos.

Los cinturones de pobreza de nuestro país se deben combatir con políticas públicas eficaces que miren las realidades en las que viven los ecuatorianos, pero no se puede combatir la pobreza con leyes que restrinjan derechos y peor aun a los veteranos de guerra.

Bajo estas consideraciones es necesario que este Parlamento, revise la norma y con el fin de adecuar la ley para que los ex combatientes en estas condiciones puedan mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias. Por ello hay que reformar la disposición final primera de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales eliminando todo condicionante que riña con el uso y goce de otros derechos de los ex combatientes.

Cabe indicar que estos cambios no afectan al presupuesto General del Estado, ni riñen con las atribuciones exclusivas del Presidente de la República.

Esta propuesta guarda armonía con el objetivo de desarrollo 10 correspondiente a reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**ASAMBLEA NACIONAL  
EL PLENO  
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas, numeral 4 el “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”;

Que se debe entender el derecho *ut supra* como el derecho que tienen todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil;

Que, es deber del Estado reconocer y prestar atención oportuna y necesaria a todos los ex combatientes y sus dependientes, con la finalidad de garantizar su supervivencia con dignidad y bienestar, y que no exista ninguna normativa que condicione el acceso a sus beneficios;

Que, las Leyes de Seguridad Social de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas establecen beneficios para los ex combatientes de las campañas militares de la independencia, las ocurridas entre 1883 a 1899 y la internacional de 1941, así como para sus viudas y descendientes;

Que, así mismo, la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995 establece beneficios para quienes mediante Decreto Ejecutivo fueron declarados héroes nacionales;

Que la Constitución de la República garantiza en sus artículos 34, 35 y 325 el derecho al trabajo y a la seguridad social;

Que es deber del estado central a través de política públicas ejecutar planes y programas que busquen mejorar las condiciones de vida de sus habitantes en este caso de los ex combatientes en situación de vulnerabilidad y no condenarlos a la pobreza y exclusión extrema que ponga en riesgo su dignidad por el solo hecho de recibir un beneficio que por ley les corresponde;

Que, es necesario reformar la ley para asegurar la plena vigencia, uso, goce de los derechos constitucionales sin restricción de los ex combatientes;

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES**

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 8 de la Disposición Final Primera, por la siguiente:

*8. Los combatientes que consten en el libro parte de guerra y órdenes generales en calidad de ex concriptos, reservistas y el personal militar que no terminó su carrera Profesional será beneficiario de una pensión básica unificada mensual y no tendrán restricciones para acceder a trabajar en relación de dependencia y acceder a la seguridad social.*








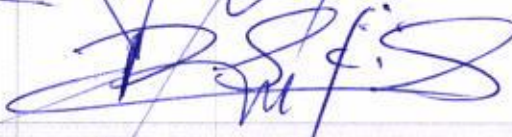
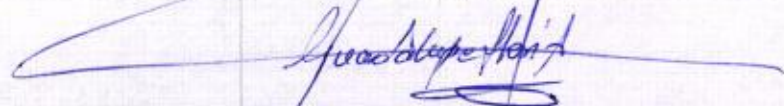
#### **Disposición Final.**

Las Disposiciones de esta Ley Reformatoria entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los xxxx días del mes xxxxxx del dos mil xxxxxxxx.

DEL DIÁLOGO  
*¡A los hechos!*

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES**









NOMBRES	FIRMAS
Bryan Maldonado	
XAVIER SANTOS S.	
PATISA CORRAL	
Gilda Urra	
Ricardo Jarama	
Ramiro Narvaiz y	
Luis Almeida Macías	
Peter Galo	
GUAYALUPE LLORA	

DEL DIÁLOGO  
*¡A los hechos!*

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES.**

NOMBRES	FIRMAS
Lenín Lore Puvardomene	
Patricio H. Mendez Jimenez	
Blasco Luna Ariosto	
Eustoro Mateus Acosta	
RICARDO UICUAMCO	
Lenín Mera Cedeno	
Cassels Coron	
JOSE RICARDO CHAVEZ	
FERNANDA Astudillo Brzezudo	

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES.**

NOMBRES	FIRMAS
FERNANDO CEROZ R.	
Cather Cuesta S.	
Victoria Desantonio Malavó	
GABRIELA MOLINA	
Xavier Jurado	
PATRICIA NÚÑEZ	
Juan Custobal Llorca	
Pabel Muñoz L.	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS  
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES

Proponente de la iniciativa legislativa: JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO

IV. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?  
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?  
- Trabajo y seguridad social
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?  
LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES

I. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

1. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?  
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?  
- Objetivo 5, Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social
2. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?  
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?  
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

II. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

1. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:  
- Ninguno

V. REPERCUSIONES SOCIALES

1. ¿Qué población se vería beneficiada?  
- De un colectivo determinado  
Otros: EX COMBATIENTES DE GUERRA QUE NO SON PENSIONISTAS NI DE CARRERA MILITAR, PERTENECES A LA SOCIEDAD CIVIL

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

1. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?  
- Función Ejecutiva  
- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL  
- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
- Función de Transparencia y Control Social  
- CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
2. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?  
NO

JK